



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Cofedas Sociedad Cooperativa de Asturias en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo presentada por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Cofedas Sociedad Cooperativa de Asturias (expediente 33001272011987, código C-011/2015), a través de medios electrónicos ante el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 18 de marzo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 12 de mayo de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D., autorizada en Resolución de 3-07-2012 (publicada en el BOPA núm. 156, de 6-07-2012), el Director General de Trabajo.—Cód. 2015-08837.

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL CONVENIO DE LA EMPRESA COFEDAS, SDAD. COOP. ASTURIANA, AÑOS 2014-2015

En el Polígono de Asipo (Llanera, Asturias), a 18 de marzo de 2015, reunidas las representaciones de los trabajadores y de la empresa cuyos componentes figuran al pie del presente acta, manifiestan que tras las deliberaciones celebradas en las últimas semanas, han llegado a un total acuerdo respecto al texto del Convenio de la empresa para los ejercicios 2014 y 2015, cuyo articulado anexo número I y II referido a tabla salarial se une a la presente.

Y para que conste y surta efectos ante los organismos de la administración laboral, expiden y firman la presente acta, en el Polígono de Asipo (Llanera, Asturias), en la fecha arriba expresada.

Comisión Deliberadora:

— De los trabajadores:

D. Juan Carlos Rodríguez Gaytón. (U.G.T.)

D. José Ramón Martínez González. (U.G.T.)

— De la empresa:

D. Adolfo Tarrio Martín.

D. Sergio Quesada Marcos.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "COFEDAS, SDAD. COOP. ASTURIANA" PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015

Artículo 1.º—*Determinación de las partes que lo conciertan.*

En Llanera a 18 de marzo de 2015 se reúne, previa convocatoria, la comisión deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa Cofedas, Sdad. Coop. Asturiana, en su domicilio social sito en Polígono de Asipo, c/ A n.º 7, Llanera-Asturias, integrados por los siguientes miembros:

En representación de la Cofedas, Sdad. Cooperativa Asturiana

D. Adolfo Tarrio Martín

D. Sergio Quesada Marcos

Por los delegados de personal

D. Juan Carlos Rodríguez Gaytón-UGT

D. José Ramón Martínez González-UGT



Abierta la sesión se pone de manifiesto que el objetivo único de la reunión es la aprobación del Texto del Convenio al que se ha llegado tras amplias y diversas reuniones en las que han intervenido todas las personas integrantes de la comisión negociadora.

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes, se acuerda:

Reconocerse mutua capacidad legal para suscribir en todo su ámbito y extensión el siguiente texto del Convenio Colectivo que consta de 31 artículos, 2 disposiciones y un anexo.

Artículo 2.º—Ámbito personal, ámbito territorial.

El presente Convenio colectivo de empresa afecta al centro de trabajo de la empresa "Cofedas, Sdad. Coop. Asturiana", sita en Polígono de Asipo, concejo de Posada de Llanera, Asturias.

Alcanza a todos los trabajadores/as de la citada empresa que se encuentren prestando servicios en la misma en la fecha de su entrada en vigor, así como aquéllos/as que ingresen con posterioridad durante su período de vigencia. Se excluyen del ámbito de este Convenio Colectivo el personal que ostenta los cargos enumerados en el número 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º—Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de empresa, entrará en vigor, con independencia de su publicación en el BOPA, en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años, iniciándose con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2014 y finalizando el 31 de diciembre de 2015, prorrogándose a su término de año en año, hasta que por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio, le solicite a la otra parte, la revisión del mismo, siempre por escrito y con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—Procedimiento para solventar discrepancias.

En los supuestos de desacuerdo durante el período de consultas al que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan que las discrepancias surgidas de la aplicación requerirán el acuerdo de la Comisión Paritaria, sino someter las mismas a la mediación del Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos, de acuerdo con lo establecido en el AISECLA y en el Reglamento de funcionamiento del SASEC.

En caso de finalización del período de consultas sin acuerdo, ambas partes acuerdan someter la solución a la Comisión Consultiva de Convenios del Principado de Asturias, siguiendo el procedimiento establecido en los art. 17 y siguientes del Decreto 113/2013, de 4 de diciembre.

Ambas partes acuerdan la exclusión en ambos supuestos del recurso al arbitraje laboral.

Artículo 5.º—Forma y denuncia del convenio colectivo.

La denuncia será automática a 31 de diciembre 2015.

Artículo 6.º—Plazo inicio y negociación del convenio.

El plazo máximo para el inicio y negociación del convenio, será de un mes a partir de la fecha de finalización de la vigencia del presente convenio.

Se procederá a constituir la Comisión Negociadora, y estableciéndose un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar ésta, en un plazo máximo de 15 días, a contar desde la constitución de la Comisión Negociadora.

Al amparo del art. 89.4 del Estatuto, que, en caso de discrepancia, se someterán a la mediación del Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial del Conflictos, de acuerdo con lo establecido en el AISECLA y en el Reglamento de funcionamiento del SASEC.

Ambas partes acuerdan la exclusión en ambos supuestos del recurso al arbitraje laboral.

Artículo 7.º—Remuneraciones.

- Se establece un incremento salarial del 0,50% durante el presente año 2014 (salario base y antigüedad). Dicho incremento y para el mencionado año, se refleja en la tabla salarial, que figura como anexo I de este Convenio colectivo, y por lo que se refiere a la antigüedad en el artículo siguiente.
- Para el año 2015, el salario del año anterior (salario base y antigüedad) se incrementará en un 0,50%

Artículo 8.º—Antigüedad.

Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se devengarán en cuatrienios a razón de 28,81 euros, los seis primeros cuatrienios, el 7.º cuatrienio a 48,02 euros y el 8.º cuatrienio y siguientes a 68,44 euros, computándose este concepto en las quince pagas que perciben en el año.

Artículo 9.º—Pagas Extraordinarias.

Los trabajadores/as tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias a lo largo del año, cuyo abono tendrá lugar respectivamente dentro de la primera quincena de los meses de abril, agosto y diciembre. La cuantía de cada una de dichas pagas será equivalente al salario base mensual, más la antigüedad, en todos los casos.

Artículo 10.—Bonus productividad

Con carácter excepcional y para los años, 2014 y 2015, se acuerda la creación de un Bonus por productividad y/o crecimiento en ventas, cuyo abono tendrá lugar en los haberes del mes de febrero/marzo del año siguiente. La cuantía



de esta paga para el año 2014 será de un uno por ciento (1,00%) sobre la masa salarial de la plantilla (salario base + antigüedad). Para el ejercicio 2015 la cuantía de esta paga de productividad y/o crecimiento de ventas, se calculará de la siguiente forma y siendo necesario para percibirla, superar un incremento anual de ventas de más de 50.000,00 €, de un ejercicio a otro:

- Si el volumen de facturación del ejercicio 2015, supera al año anterior (2014), la cuantía del Bonus se determinará según los siguientes cálculos y tramos, limitando dicha paga con el tope de un uno por ciento (1,00%) sobre la masa salarial de la plantilla (salario base + antigüedad):

1.º—Cálculo para determinar el bonus:

$(\text{Ventas año actual} - \text{Ventas año anterior}) = \text{Incremento actual}$

$(I \text{ actual} \times 5\%) = \text{Base a liquidar}$

2.º—Tramos incrementos ventas almacén:

- a) Por incremento en ventas, entre 50.000,01 € y hasta 250.000,00 €
 $(\text{Base a liquidar} \times 25\%) = \text{Cantidad a repartir}$
- b) Por incremento en ventas, entre 250.000,01 € y hasta 500.000,00 €
 $(\text{Base a liquidar} \times 27\%) = \text{Cantidad a repartir}$
- c) Por incremento en ventas, entre 500.000,01 € y hasta 750.000,00 €
 $(\text{Base a liquidar} \times 29\%) = \text{Cantidad a repartir}$
- d) Por incremento en ventas, entre 750.000,01 € y hasta 1.000.000,00 €
 $(\text{Base a liquidar} \times 30\%) = \text{Cantidad a repartir}$

2.º—Tramos incrementos ventas directo:

- e) Por incremento en ventas, entre 50.000,01 € y hasta 250.000,00 €
 $(\text{Base a liquidar} \times 10\%) = \text{Cantidad a repartir}$
- f) Por incremento en ventas, entre 250.000,01 € y hasta 500.000,00 €
 $(\text{Base a liquidar} \times 15\%) = \text{Cantidad a repartir}$
- g) Por incremento en ventas, entre 500.000,01 € y hasta 750.000,00 €
 $(\text{Base a liquidar} \times 17\%) = \text{Cantidad a repartir}$
- h) Por incremento en ventas, entre 750.000,01 € y hasta 1.000.000,00 €
 $(\text{Base a liquidar} \times 20\%) = \text{Cantidad a repartir}$

La cantidad a repartir, se repartirá entre todos los trabajadores y de forma lineal a cada uno, deduciendo la parte proporcional al absentismo laboral de cada uno de ellos. Entendiéndose por Absentismo Laboral:

1. La Incapacidad Temporal (Enfermedad Común, Accidente no Laboral, Enfermedad Profesional y Accidente Laboral).
2. Los permisos retribuidos recogidos en el art. 15.º de Convenio Colectivo.

Artículo 11.º—*Anticipos.*

El trabajador/ra tendrá derecho a percibir anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas mensualmente hasta la fecha, las cuales deberán ser deducidas de los haberes correspondientes durante el mismo mes de pago que se hizo el anticipo. Asimismo, se podrá anticipar el 90% del haber de la gratificación o paga extraordinaria que pudiese corresponderle dentro del trimestre en que la misma se haga efectiva, deduciéndose igualmente en el momento en que se abone dicha gratificación o paga extraordinaria.

También se crea la posibilidad excepcional de conceder anticipos en caso de necesidad debidamente justificada por parte del trabajador de que la empresa conceda anticipos en las siguientes condiciones:

- a) De hasta dos mensualidades amortizables en un máximo de 10 meses.
- b) De hasta tres mensualidades amortizables en un máximo de 15 meses.

En cualquier caso la cuantía total de los anticipos pendientes de amortización no podrá exceder en ningún caso de los 6.000,00 € para el global de la empresa.

Artículo 12.º—*Jornada de trabajo.*

- a) La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo, distribuidas de lunes a viernes, ambos inclusive.
- b) Para los viernes de los meses de julio y agosto, el horario será de:
 - 08:00 horas a 15:00 horas (siete horas efectivas de trabajo y computándose por ocho horas).
 - Se establece una guardia/retén del 40% de los empleados y por departamentos o secciones, hasta las 18:00 horas (de 9:00 horas a 18:00 horas).
- c) El cómputo total de horas anuales, no podrá exceder de 1.785 horas/anuales, fijadas por el Convenio de Comercio del Principado de Asturias.

El exceso de las horas trabajadas, se disfrutaran como permiso retribuido.

Artículo 13.º—*Vacaciones.*

La duración de las vacaciones será de 22 días laborables (aplicándose para ello el cómputo de lunes a viernes como jornada laboral), que se disfrutarán entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre.



En caso de que el trabajador se encontrase en situación de I.T. en el momento del disfrute de sus vacaciones, perderá el turno, y aquéllas las disfrutará a partir del término del período vacacional antes señalado, es decir del 30 de septiembre.

Artículo 14.º—*Fiestas.*

Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas señaladas por la legislación vigente en el calendario laboral para el 2014 y 2015.

Igualmente y por el mismo concepto, las fiestas señaladas en el calendario laboral del Principado de Asturias para la ciudad residencia habitual de cada trabajador, debiéndose cumplir unos servicios mínimos establecidos por la Dirección de la Empresa, para mencionadas fiestas locales.

Serán festivos abonables y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre de 2014 y 2015.

Artículo 15.º—*Permisos retribuidos.*

Todo trabajador/ra, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por matrimonio del trabajador/ra, 17 días naturales, acumulables a los que le correspondan por período de vacaciones.
- b) Por nacimientos de hijos del trabajador/ra, 2 días laborables consecutivos, disfrutables en un plazo no superior a ocho días a partir del alumbramiento.
- c) Por enfermedad grave, accidente u hospitalización del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y hermanos, 2 días naturales.
- d) Por fallecimiento del cónyuge o hijos, 5 días naturales.
- e) Por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos políticos y hermanos, 3 días naturales.
- f) Por fallecimiento de abuelos, abuelos políticos, cuñados, tíos y tíos políticos del trabajador/ra, 2 días naturales.
- g) Por matrimonio de hermanos, hijos o nietos, 1 día natural.
- h) Por traslado del domicilio habitual, 1 día natural.
- i) Por intervención quirúrgica de los padres, cónyuge e hijos del trabajador, 2 días naturales.
- j) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta médica del Seguro de Enfermedad, que no produzca baja con posterior justificación.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento una orden o un deber inexcusable de carácter público.
- l) Libre disponibilidad.—Un día al año, a elección del trabajador/ra en cualquier época, preavisando, al menos, con una semana de antelación.

En los casos de los apartados c), e), i), si ocurriesen fuera de la provincia aumentará en 2 días más.

Artículo 16.º—*Complemento a cargo de la empresa por incapacidad temporal.*

La empresa complementará el salario a percibir durante la situación de Incapacidad Temporal que se fijará de acuerdo con las siguientes normas:

- A) Si la incapacidad temporal se deriva de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, se percibirá desde el primer día de baja y con un plazo máximo de doce meses el cien por cien (100%) del salario.
- B) Si la incapacidad temporal se deriva de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá las siguientes cantidades:
 - 1.ª) Desde el primer día de la Incapacidad Temporal, percibirá el cien por cien (100%) de su salario mensual. Siempre y cuando sea la Primera Incapacidad Temporal que se produzca en el año.
 - 2.ª) En la Segunda y sucesivas Incapacidades Temporales:
 - Los tres primeros días de baja no percibirá salario.
 - Desde el cuarto día hasta el doce de baja, percibirá en total el ochenta y ocho por ciento (88%) de su salario mensual.
 - Desde el día trece y hasta los doce meses, como máximo, percibirá el cien por cien (100%) de su salario mensual.

En los casos de este apartado B), en que exista hospitalización se abonará el cien por cien (100%) del salario, desde el primer día de hospitalización.

Serán de cuenta y cargo de la empresa las cantidades necesarias para completar las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar los porcentajes mencionados en los apartados A) y B) anteriores.

En el caso de maternidad este Convenio se ampara en el Convenio Colectivo de Comercio del Principado de Asturias.

Artículo 17.º—*Horas extraordinarias.*

Se establece el principio de no realización de horas extraordinarias.

En caso de su realización, por causas especiales/excepcionales o por fuerza mayor, éstas serán abonadas en la cuantía de que establezca la legislación vigente y tendrán la consideración de estructurales. Siendo el valor de la hora no inferior a 11,50 €/hora.



Artículo 18.º—Vacaciones previas a la solicitud de jubilación reglamentaria.

Cuando se aproxime la jubilación reglamentaria de los trabajadores/as afectados/as o por el presente Convenio colectivo, tendrá derecho a optar por una de estas dos posibilidades:

- a) Dejar de trabajar y disfrutar vacaciones percibiendo como salario el correspondiente a salario base más antigüedad, en los períodos siguientes:
 - 1) Cuatro meses de vacaciones anteriores a la fecha de jubilación, si la antigüedad en la empresa esta entre 20 y 35 años de servicios.
 - 2) Con 35 años de servicio, 6 meses anteriores a la fecha de jubilación.
- b) Percibir a la fecha de jubilación reglamentaria, en concepto de liquidación por vacaciones, quienes no hayan optado por disfrutarlas, las siguientes cantidades:
 - 1) Trabajadores/as con antigüedad entre 20 y 35 años, la cantidad de multiplicar por cuatro el importe de su salario base más antigüedad.
 - 2) Trabajadores con antigüedad de 35 años, la cantidad de multiplicar por seis el importe de su salario base más antigüedad.

Si falleciese un trabajador/as en activo y tuviese una edad comprendida entre los 61 y 64 años de edad, en la liquidación de salarios que se practique a sus herederos se incluirá, la parte de liquidación de vacaciones previstas en el apartado b) de este artículo.

El presente artículo anula al anterior convenio (artículo 15), que estuvo vigente hasta el 31/12/2010 y por tanto se rescinde la externalización de derechos con la Compañía de Seguros.

Artículo 19.º—Ayuda a minusválidos.

Los trabajadores/as con hijos minusválidos psíquicos o físicos, percibirán una ayuda a cargo de la empresa de 105 euros mensuales.

Artículo 20.º—Plus de transporte.

Para compensar los gastos de transporte al centro de trabajo, los trabajadores/as que a la entrada en vigor del presente Convenio colectivo vinieran percibiendo el plus de transportes, tendrán derecho a 2,90 euros por día efectivo de trabajo.

Este importe queda condicionado al precio actual del transporte que se sitúa al día de la firma de este Convenio colectivo en 2,90 euros el precio del billete de ida y vuelta.

Como anteriormente se establece, el aumento de este plus se incrementará en la misma medida que el precio del transporte pueda aumentar a lo largo de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Quedan exentos de este plus los trabajadores/as que ingresen en el futuro.

Artículo 21.º—Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a todo el personal las siguientes prendas de trabajo:

- a) Personal de Oficina: 1 equipo cada dos años.
- b) Personal de Almacén: 2 equipos por año.

Artículo 22.º—Dietas viaje y kilometraje.

Dietas.—En tal concepto durante al vigencia del Convenio percibirán los Visitadores/as 15,00 euros cuando realicen fuera de su domicilio habitual la comida del medio día, y 35,00 euros cuando deban de pernoctar fuera. Los costes por alojamiento, serán por cuenta de la empresa.

Kilometraje.—Se establece el precio por kilometraje de 0,37 €/km. Entendiéndose desde el centro de trabajo hasta el destino encomendado por la empresa.

Artículo 23.º—Seguro colectivo de vida.

Se pacta un seguro colectivo de vida para los trabajadores/as, cuyo coste anual máximo será de 66,00 euros por persona, a cargo del empresario, siendo obligatorio para el mismo su contratación.

Las condiciones del seguro de vida que debe contener la póliza son:

Riesgo asegurado	Capital
— Muerte natural	18.000,00 euros
— Muerte por accidente (24 horas) o enfermedad	18.000,00 euros
— Invalidez absoluta o gran invalidez	18.000,00 euros
— Invalidez permanente total	18.000,00 euros

El coste anual de 66 euros por persona, solo será incrementado por las actualizaciones de las tarifas de la Cía. de seguros (I.P.C.) y no por los capitales asegurados. Pudiendo la empresa disminuir y/o ampliar los capitales en función al coste del seguro y previa comunicación a los representantes de los trabajadores, pudiendo estos, presentar presupuestos alternativos al que o los que presenten la empresa.

En el supuesto que, si para los años 2014 o 2015, el coste de seguro superase los 66 euros, la Comisión Paritaria se reuniría y resolvería que hacer.



Artículo 24.º—*Incapacidad permanente total.*

La incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dará derecho a ocupar un puesto de capacidad disminuida, sin que esto implique la rescisión del contrato en ningún momento.

Artículo 25.º—*Contratación y finiquitos.*

La contratación de trabajadores/as se ajustará a la norma general de contratación.

Todo finiquito o baja voluntaria se entregará al trabajador con cinco días de antelación siempre que exista un preaviso de cese, al objeto de realizar las consultas que el trabajador considere oportunas. Considerándose nulos todos aquellos finiquitos que no cumplan dicho requisito.

Artículo 26.º—*Preaviso de cese.*

Los trabajadores/as que deseen cesar al servicio de la empresa deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito con una antelación de ocho días, si no lo hicieron, la empresa podrá deducirles el importe equivalente a la tercera parte de la retribución mensual, sin que en ningún caso tal deducción pueda exceder de lo que le corresponda por liquidación.

Artículo 27.º—*Acción sindical.*

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la acción sindical de la empresa, de la forma que establece el presente Convenio colectivo.

Por ello gozarán de las facultades que se fijan en los apartados siguientes, considerándose nulos cuantos actos tengan por objeto, la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical.

Primero.—Los Delegados/as de Personal son el órgano representativo del conjunto de los trabajadores de la empresa ante la Dirección de la misma y ante la administración.

Los Delegados/as de Personal deberán ser informados de lo siguiente, sin perjuicio de la legislación vigente en el Estatuto de los Trabajadores:

- De los expedientes de crisis o modificación de las condiciones de trabajo.
- Confecciones del cuadro de vacaciones.
- Despidos y sanciones, así como ingresos y ascensos.

Segundo.—Derecho de reunión. Los trabajadores podrán celebrar reuniones en los locales de la empresa convocados por los Delegados de Personal, si bien las mismas tendrán lugar fuera de las horas de trabajo y previo aviso a la Dirección, responsabilizándose los Delegados del cierre del local. En todo caso, las reuniones deberán de finalizar antes de las 22:00 horas.

Tercero.—Los Delegados/as de Personal tendrán a su disposición el local de juntas y el tablón de anuncios que ya existe en la empresa, utilizándolos con la autorización de la Dirección.

Cuarto.—Los Delegados/as de Personal gozarán de un tiempo de hasta cuarenta horas retribuidas mensuales al objeto de realizar las funciones propias de su cargo, para tener derecho a ellas deberá de comunicarlo a la Dirección con una antelación de 24 horas como mínimo (o el día anterior en horas de trabajo), debiendo posteriormente justificar dichas horas.

Final.—En todo lo no estipulado en este artículo, se entiende a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, así como a las disposiciones de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/1985).

Artículo 28.º—*Compensación y absorción.*

Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio colectivo, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extra salarial que vinieran devengando los trabajadores de esta empresa con anterioridad a la entrada en vigor de aquél, ya lo fuera por virtud de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el personal pueda sufrir disminución en la retribución anual que disfrute.

Cualquier incremento reglamentario que se produzca durante la vigencia de este Convenio colectivo, será absorbible en las condiciones estipuladas en el mismo, siempre que sean superadas en cómputo anual por todos los conceptos.

Artículo 29.º—*Ayuda escolar.*

La empresa otorga al personal comprendido en este Convenio, que tenga hijos a su cargo, cursando estudios primarios y/o secundarios, una ayuda escolar anual de 109,95 euros por hijo. En caso de hijo a cargo cursando preescolar percibirán una ayuda anual de 54,45 euros por hijo. Dicha aportación se pagará con la mensualidad del mes de septiembre, una vez presentados los justificantes de escolarización de cada hijo.

Artículo 30.º—*Cuidado de hijos.*

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa por el cuidado de hijos, a mayores se incluye que, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años tendrá derecho a realizar su jornada en horario flexible-continuo (mañana o tarde) o discontinuo-mientras perdure dicha situación. La aplicación de este artículo no



podrá afectar al normal funcionamiento de la empresa por lo que se establecerá un máximo del 20% de la plantilla en concurrencia en el almacén y también en las oficinas dentro de la misma jornada continua de mañana o tarde.

Este derecho no podrá ser ejercido por aquellos empleados de la empresa cuyo cónyuge no trabaje o que esté en el ejercicio del cuidado de hijos establecido en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 31.º—Comisión mixta paritaria.

Para la recta aplicación e interpretación con carácter general de cuanto queda convenido, se constituye la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará integrada:

- | | |
|---|---|
| a) Por la representación de la empresa: | b) Por la representación de los trabajadores: |
| D. Sergio Quesada Marcos | D. Juan Carlos Rodríguez Gaytón |
| D. Adolfo Tarrío Martín | D. José Ramón Martínez González |

SUPLENTES

(por cada una de las partes)

- | | |
|---|----------------------------------|
| D. Un miembro designado por la Junta Rectora de Cofedas | D. Jaime Adán Martínez Rodríguez |
|---|----------------------------------|

A los efectos de notificación, el domicilio de esta Comisión Mixta Paritaria, queda fijado en el Polígono de Asipo, Llanera. Su función no interferirá la competencia que por Ley tiene la autoridad y jurisdicción laboral del propio Convenio colectivo, siendo su cumplimiento de obligatoria observancia para ambas partes.

Se reunirán cuando menos, con carácter ordinario, una vez al año en el mes de febrero.

Con carácter extraordinario deberán reunirse cuando lo solicite, por escrito y con 15 días de antelación, cualquiera de las partes, indicando en el escrito el objeto y temas de la reunión que convoca.

Se levantara Acta de la reunión que será firmada por los asistentes.

Disposición adicional 1.ª Igualdad efectiva

El texto del Convenio Colectivo atiende al empleo de un lenguaje no sexista, en este sentido el uso del término trabajador, como cualquier otro análogo, en este Convenio Colectivo o en otro cualquier documento de la Empresa, se hace de forma genérica, al igual que se completa en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Se utiliza por tanto el término trabajador en genérico, haciendo referencia indistintamente tanto a mujeres como a hombres. Todo esto sin detrimento de emplear dentro de lo posible en la redacción el Convenio Colectivo términos que hagan referencia a ambos sexos o tener especial cuidado en aquellos que se haga referencia a cargos.

Disposición final

En todo lo no estipulado en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 3 de julio de 2003, Convenio Provincial del Comercio para el Principado de Asturias, salvo en lo expresamente excluido en el presente Convenio, y demás disposiciones generales de las normas laborales de aplicación.

El presente Convenio colectivo lo firman los representantes de la empresa y los trabajadores en tres ejemplares a un solo efecto, en Asipo (Llanera, Asturias), a 18 de marzo de 2015.

Anexo I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2014

Grupo	Nivel	Categoría	Obs.	Salario base 2014			
				Mes	Anual		
I	I	DIRECTOR-GERENTE		4.047,32 €	60.709,80 €		
I	III	DIRECTOR COMERCIAL		2.606,55 €	39.098,25 €		
I	III	JEFE DE COMPRAS JEFE DE CONTABILIDAD					
I	III	INFORMÁTICO					
I	IV	JEFE DE ALMACÉN		1.823,12 €	27.346,80 €		
I	IV	JEFE DE SECC. ADMINISTRATIVA					
III	IV	JEFE DE TALLER		1.600,69 €	24.010,35 €		
II	V	COMPRADOR					
III	V	CONDUCTOR					
II	V	CONTABLE-CAJERO.					
III	V	DEPENDIENTE MAYOR.					
II	V	OFICIAL ADMINISTRATIVO 1.ª					
II	V	OPERADOR EQUIP. PROCESO DATOS					
II	V	SECRETARIA					
II	VI	OFICIAL ADMINISTRATIVO				1.469,76 €	22.046,40 €



Grupo	Nivel	Categoría	Obs.	Salario base 2014	
				Mes	Anual
III	VII	DEPENDIENTE		1.455,17 €	21.827,55 €
III	VII	VISITADOR			
III	VII	PROFESIONAL OFICIO 1.ª			
II	VII	AUX. ADMINISTRATIVO			
II	VIII	AYUDANTE		1.285,84 €	19.287,60 €
III	VIII	DEPENDIENTE DE 18 A 25 AÑOS			
III	VIII	MOZO ESPECIALIZAD			
III	VIII	PROFESIONAL OFICIO 2.ª			
III	IX	PERSONAL DE LIMPIEZA	6	1.232,35 €	18.485,25 €
III	X	EMPAQUETADOR		1.098,80 €	16.482,00 €
III	X	MOZO			
II	XI	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO		828,15 €	12.422,25 €
III	XI	RECADISTA. AYUDANTE ALMACEN			
III	XII	CONTRATOS DE FORMACIÓN SIN REGULACIÓN ESPECIFICA	(*)	645,30 €	9.679,50 €

OBSERVACIONES

	6	REDUCIDO A 3/4 JORNADA LABORAL (30H/SEMANALES)
--	---	--

(*) Por jornada completa de trabajo

Anexo II

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2015

Grupo	Nivel	Categoría	Obs.	Salario base 2014	
				Mes	Anual
I	I	DIRECTOR-GERENTE		4.067,56 €	61.013,40 €
I	III	DIRECTOR COMERCIAL			
I	III	JEFE DE COMPRAS JEFE DE CONTABILIDAD		2.619,58 €	39.293,70 €
I	III	INFORMÁTICO			
I	IV	JEFE DE ALMACÉN			
I	IV	JEFE DE SECC ADMINISTRATIVA		1.832,24 €	27.483,60 €
III	IV	JEFE DE TALLER			
II	V	COMPRADOR			
III	V	CONDUCTOR			
II	V	CONTABLE-CAJERO			
III	V	DEPENDIENTE MAYOR		1.608,69 €	24.130,35 €
II	V	OFICIAL ADMINISTRATIVO 1.ª			
II	V	OPERADOR EQUIP PROCESO DATOS			
II	V	SECRETARIA			
II	VI	OFICIAL ADMINISTRATIVO		1.477,11 €	22.156,65 €
III	VII	DEPENDIENTE		1.462,45 €	21.936,75 €
III	VII	VISITADOR			
III	VII	PROFESIONAL OFICIO 1.ª			
II	VII	AUX ADMINISTRATIVO			
II	VIII	AYUDANTE		1.292,27 €	19.384,05 €
III	VIII	DEPENDIENTE DE 18 A 25 AÑOS			
III	VIII	MOZO ESPECIALIZADO			
III	VIII	PROFESIONAL OFICIO 2ª			
III	IX	PERSONAL DE LIMPIEZA	6	1.238,51 €	18.577,65 €
III	X	EMPAQUETADOR		1.104,29 €	16.564,35 €
III	X	MOZO			
II	XI	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO		832,29 €	12.484,35 €
III	XI	RECADISTA AYUDANTE ALMACEN			
III	XII	CONTRATOS DE FORMACIÓN SIN REGULACIÓN ESPECIFICA	(*)	648,60 €	9.729,00 €

OBSERVACIONES

	6	REDUCIDO A 3/4 JORNADA LABORAL (30H/SEMANALES)
--	---	--

(*) Por jornada completa de trabajo